

ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. -----

Estando reunidas y reunidos de forma remota a través de medios digitales, siendo las doce horas con veintidós minutos, del cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, las Ciudadanas y los Ciudadanos Josué Solana Salmorán, María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda y José Luis Echeverría Morales, integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el Secretario General de Acuerdos Héctor Eduardo Ruíz Serrano, con la finalidad de celebrar la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2024** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículos 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/260/2024**, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal. -----
2. Declaración de instalación de la sesión. -----
3. Aprobación del Orden del Día. -----
4. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/106/2024**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa de la C. María Tanivet Ramos Reyes, quien es Comisionada de este Órgano Garante, para conocer, resolver y votar, el recurso de revisión número RRA 586/24. --
5. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/0107/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, así como recursos de revisión, quejas y denuncias, para el sujeto obligado denominado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----
6. Clausura de la sesión. -----

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 1 (uno)** del orden del día, relativo al pase de lista y verificación del quórum legal, solicitando al Secretario General de Acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el **C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano**, quien manifiesta a las Comisionadas y Comisionados, integrantes del Consejo General, que después de haber efectuado el pase

de lista de asistencia y con fundamento del artículo 102, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, así como del numeral 24 del Reglamento Interno que rige a este Órgano Garante, declaró la existencia del **quorum** legal para sesionar. -----

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 2 (dos)** del orden del día, relativo a la declaración de Instalación legal de la sesión manifestando: *“siendo las doce horas con veintidós minutos del cuatro de octubre de 2024, se declara formalmente instalada la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2024, de este Consejo General del Órgano General de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados.”* (Sic) -----

Para el desahogo del **punto número 3 (tres)** del orden del día, el Secretario General de Acuerdos, solicitó poder obviar la lectura del orden del día, tomando en consideración que la convocatoria correspondiente, fue notificada en tiempo y forma a las y los integrantes del Consejo General, por lo que ya se tiene conocimiento de su contenido. Asimismo, solicitó obviar la lectura de los antecedentes y considerandos de los acuerdos que se tengan que desahogar en el orden del día de la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2024**, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte de los acuerdos respectivos. -----

Una vez que recabó los votos del Consejo General hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día, así como dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos de los acuerdos que se tengan que desahogar. -----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 4 (cuatro)** del orden del día y recabar los votos respectivos. --

El **Secretario General de Acuerdos C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano** dio cuenta con el **punto número 4 (cuatro)** del orden del día, relativo a la aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/106/2024**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa de la C. María Tanivet Ramos Reyes, quien es Comisionada de este Órgano Garante, para conocer, resolver y votar, el recurso de revisión número RRA 586/24. -----

Mismo que en su contenido se vierten los antecedentes, los fundamentos, considerandos y puntos de acuerdo siguientes: -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES: -----

PRIMERO. El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del

apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** El 4 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha 11 de noviembre de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha 22 de octubre de 2021, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** El 27 de octubre de 2021, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha 3 de enero del 2023, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria de 2023 en la aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/01/2023¹, mismo en el que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente

¹ Consultable en el enlace electrónico <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-001-2023.pdf>

por el periodo que comprende del tres del 3 de enero al 27 de octubre del presente año. **SEXTO.** Con fecha 10 de octubre del 2023, el Consejo General del Órgano Garante celebró la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de 2023, en la que aprobó el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023 mediante el que se ratifica al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de hasta dos años, y- -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. **SEGUNDO.** Así mismo, el artículo 42 fracción II de la Ley General, determina que es atribución de los organismos garantes el conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo del ordenamiento jurídico en cita. En este orden de ideas, el contenido del numeral 8 de la Ley General instituye que los organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento en observancia de distintos principios entre los que se encuentran: la imparcialidad, entendiendo que es la cualidad que deben tener los organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas y la objetividad como la obligación de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales. **TERCERO.** Que, el artículo 88 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que el Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que tiene por objeto I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. En esta tesitura, el numeral 93 fracción IV inciso e) señala que es facultad del Órgano Garante, excusar a las y los comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés. **CUARTO.** Que, en observancia al artículo 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las y los integrantes del Consejo General del Órgano

Garante, tienen entre sus facultades, atribuciones y responsabilidades calificar las excusas y recusaciones cuando exista algún impedimento de la Comisionada o Comisionado para el trámite de recursos de revisión, la emisión del proyecto de resolución y determinar lo procedente. **QUINTO.** Que, conforme al contenido del artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, cuando las y los comisionados conozcan de un recurso de revisión, en el que tengan interés directo o su intervención pueda afectar de manera sustancial la imparcialidad en el procedimiento deberá excusarse, debiendo hacerlo del conocimiento del Consejo General quien determinará lo conducente. **SEXTO.** Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 93 fracción IV inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mismo que faculta al Consejo General del Órgano Garante para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas en contra de los sujetos obligados, se tuvo que, de una revisión de los recursos de revisión electrónicos registrados en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con fecha 25 de septiembre del año en curso fue presentado un recurso de revisión registrado con el número **RRA 586/24**, mismo que fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, y en el que se aprecia fue interpuesto en contra del sujeto obligado, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública, realizada a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con número de folio **202728524000499**, como se muestra en la siguiente captura de pantalla: -----

Consultar recursos

Filtros de búsqueda

Fecha de la solicitud: 202728524000499

Fecha de registro: De: hasta:

Número de expediente: Fecha de interposición: De: hasta:

Comisionado: Selecciona una opción

Materia: Selecciona una opción

Estado: Selecciona una opción

Sujeto obligado:

Buscar Limpiar

Folio de la solicitud	Número de expediente	Materia	Estado	Comisionado	Sujeto obligado	Fecha de registro	Fecha de interposición	Detalle
202728524000499	RRA 586/24	Acceso a la Información	Sustanciación	CGS	OGAIPO	25/09/2024 12:04:10	25/09/2024 12:04:10	Detalle

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente: RRA 586/24	Tipo de medio de impugnación: Acceso a la Información
Fecha y hora de interposición: 25/09/2024 12:04	Folio de la solicitud: 202728524000499
Sujeto obligado: ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	Estado actual: Sustanciación
Fecha de estado: 27/09/2024 09:35	Comisionado ponente: C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

SÉPTIMO. Que, el tema objeto de estudio y análisis en el recurso de revisión **RRA 86/24**, consiste en la inconformidad con la respuesta otorgada por la Ponencia de la comisionada María Tanivet Ramos Reyes a través del oficio número OGAIPO/MTRR/180/2024. Es por



ello, que revisar si la respuesta otorgada por la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes a través del oficio número OGAIPO/MTRR/180/2024 se apega al marco normativo, afecta de manera sustancial el principio de imparcialidad en el procedimiento, que deben observar las Comisionadas y Comisionados respecto de las actuaciones que realicen en los Recursos de Revisión de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. **OCTAVO.** Al respecto, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 1a./J. 1/2012 (9a.) sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes: **"IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.** *El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal. ..."* (Sic) **NOVENO.** Que, derivado lo anterior y toda vez que, se actualiza con ello, lo previsto por el artículo 93, fracción IV, inciso e), 97, fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 5 fracción XVIII, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la comisionada María Tanivet Ramos Reyes, solicita al Pleno del Consejo General de este Órgano Garante, aprobar la excusa que tiene para conocer el recurso de revisión anteriormente citado. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e), c) y j) y 97, fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante; -----

RESUELVE: -----

PRIMERO. Es procedente la aprobación de la excusa de la C. María Tanivet Ramos Reyes, comisionada de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia,



[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para conocer, resolver y votar el recurso de revisión número **RRA 586/24**. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 04 días del mes de octubre del año 2024. Conste. ----- Una vez recabados los votos se aprobó por mayoría de votos el acuerdo número **OGAIPO/CG/106/2024**. -----

La **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, emitió voto particular en contra, mismo que versa de la siguiente forma: -----

VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA LA COMISIONADA CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/106/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA DE LA C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES, QUIEN ES COMISIONADA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA CONOCER, RESOLVER Y VOTAR, EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RRA 586/24, EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 93, fracción IV inciso e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 26 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, emito el siguiente **VOTO PARTICULAR EN CONTRA** del Acuerdo número **OGAIPO/CG/106/2024**. Lo anterior, en congruencia con lo manifestado en mis **VOTOS PARTICULARES EN CONTRA** que emití respecto de los Acuerdos números **OGAIPO/CG/090/2024** y **OGAIPO/CG/099/2024** en las pasadas Décimo Segunda y Décimo Quinta Sesiones Extraordinarias, respectivamente, celebradas por este Consejo General, y al tenor de lo siguiente: En el caso concreto no advierto razón de hecho ni de derecho, por la cual la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes se excuse de “conocer” el multicitado recurso de revisión; en virtud que, dicho medio de defensa fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Presidente, siendo que, tratándose de la sustanciación de los recursos, cada Ponencia actúa de forma independiente una de la otra. A mayor abundamiento, cabe mencionar que, si bien existen precedentes en diversos acuerdos donde, efectivamente, se incluyó el verbo “conocer” o “sustanciar” en las excusas aprobadas por este Consejo General, los cuales han sido referidos en mis votos particulares anteriormente mencionados, a lo cuales únicamente hago alusión en obvio de repeticiones; no debe perderse de vista que, en todos esos casos, concurre una misma situación jurídica que constituye la causa principal, por la cual estos fueron votados en dichos términos. La cual recae en que, el Recurso de Revisión respecto del cual una Comisionada o Comisionado pretende excusarse de “conocer” o “resolver”, de origen haya sido turnado a su Ponencia, y esta hubiera otorgado la respuesta inicial, o bien, la solicitud aborde cuestiones que correspondan o hagan alusión directa a su persona.

Siendo que, en el caso que hoy nos atañe, no concurren los elementos antes mencionados, pues si bien es cierto que la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, se trata de una de las unidades administrativas que emitió la respuesta que dio origen al multicitado Recurso de Revisión número **RRA 586/24**; no menos cierto es que, de origen, dicho medio de defensa fue turnado a una Ponencia distinta a la suya, en este caso, la que se encuentra a cargo del Comisionado Presidente. De ahí que, no advierto razón fáctica ni jurídica por la cual deba incluirse el verbo “conocer” en la excusa que ahora pretende aprobarse, toda vez que, como ya quedó suficientemente explicado, la Ponencia que se encargará de la sustanciación del multicitado medio de defensa, será una diversa a la que originalmente otorgó respuesta a la solicitud materia de dicho recurso; por consiguiente, a la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes únicamente le corresponde excusarse de emitir su voto en el proyecto de resolución que, en su caso, la Ponencia resolutoria someta a consideración de este Consejo General. Aunado a que, los únicos momentos procesales en los que dicha Comisionada conocerá del citado recurso, será al momento en que la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante realice las funciones que por ley le competen, y turne el recurso a su Ponencia para que, en su caso, rinda los alegatos y ofrezca las pruebas que considere pertinentes; o bien, al momento de dar cumplimiento a la resolución que para tal efecto se apruebe. Lo anterior, no implica una vulneración al principio de imparcialidad bajo el cual la Ponencia del Comisionado Presidente debe resolver el Recurso de Revisión, máxime que el Comisionado Josué Solana Salmorán es ajeno y extraño a los intereses de las partes en controversia; de ahí que, en la resolución que en su momento llegué a dictarse, la Ponencia Instructora tomará en cuenta los alegatos y demás pruebas que aporten las partes durante el procedimiento, sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Por lo anteriormente fundado y motivado, emito **VOTO PARTICULAR EN CONTRA** del Acuerdo número **OGAIPO/CG/106/2024. COMISIONADA L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.** -----

El **Comisionado José Luis Echeverría Morales**, emitió voto particular en contra, mismo que versa de la siguiente forma: -----

Voto particular del Comisionado José Luis Echeverría Morales, en contra del “ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/106/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA DE LA C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES, QUIEN ES COMISIONADA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA CONOCER, RESOLVER Y VOTAR, EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RRA 586/24.” Con fundamento en los artículos 93 fracción IV, inciso e) y 97 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 8 fracción II y III y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite voto particular en contra respecto del acuerdo anteriormente citado, por las siguientes. **Consideraciones:** I. Mediante oficio número OGAIPO/ST/260/2024, de fecha tres de octubre del presente año, suscrito por el C. Josué Solana Salmorán, en su carácter de Comisionado Presidente, se hizo del conocimiento el “**ACUERDO NÚMERO**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | OGAIP_Oaxaca

OGAIPO/CG/106/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA DE LA C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES, QUIEN ES COMISIONADA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA CONOCER, RESOLVER Y VOTAR, EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RRA 586/24", lo anterior para efectos su aprobación en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2024 del Consejo General. II. De conformidad con el Considerando **SEXTO** del citado Acuerdo, se tiene que existe el Recurso de Revisión número **RRA 586/24**, interpuesto en contra del sujeto obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública, realizada a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión que fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán. III. En el numeral **SÉPTIMO** de dicho Acuerdo, se expone que la inconformidad consiste con la respuesta otorgada por la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes a través del oficio número OGAIPO/MTRR/180/2024, por lo que, revisar si la respuesta otorgada por la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, se apega al marco normativo, afecta de manera sustancial el principio de imparcialidad en el procedimiento, por lo cual la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, solicita al Pleno del Consejo General aprobar la excusa que tiene para conocer del recurso de revisión anteriormente citado. IV. En este sentido, si bien como lo refiere el artículo 93 fracción IV, inciso e), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el sentido de que el Consejo General de este Órgano Garante puede excusar a las y los Comisionados del estudio, o votación en la resolución de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado, siempre y cuando hubieren acreditado el conflicto de interés, lo cierto es que en el presente caso, como lo refiere la Comisionada que solicita la excusa, dio respuesta a la solicitud de información motivo del medio de impugnación, por lo que a consideración de quien emite el presente voto, no es procedente excusarse del conocimiento de la sustanciación del mismo, pues el artículo 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que admitido el Recurso de Revisión, la Comisionada o el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga; es decir, la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, como servidora pública del sujeto obligado y quien dio respuesta a la solicitud de información, debe en su caso, formular alegatos derivado de la inconformidad a su respuesta otorgada, y si bien esto es opcional pudiendo o no emitirlos, también lo es que debe al menos conocer del Recurso de Revisión en mención, de conformidad con lo previsto por la normatividad de la materia. De esta manera, al no acreditarse la excusa de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, para **conocer** del Recurso de Revisión **RRA 586/24**, emito el presente voto particular en contra. **C. José Luis Echeverría Morales** Comisionado de Protección de Datos Personales. -----



Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 5 (cinco) del orden del día y recabar los votos respectivos. - -

El Secretario General de Acuerdos C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano dio cuenta del punto número 5 (cinco) del orden del día, relativo a la aprobación del acuerdo OGAIPO/CG/0107/2024 que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, así como recursos de revisión, quejas y denuncias, para el sujeto obligado denominado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

Mismo que en su contenido se vierten los antecedentes, los fundamentos, considerandos y puntos de acuerdo siguientes: -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el artículo 5 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o

municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año. **SEXTO.** Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023², por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir hasta el tres de enero del dos mil veinticinco; y -

----- **CONSIDERANDO:** -----

PRIMERO. Que, fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su

² Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf>

presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley. **SEGUNDO.** Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 23, que son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal. **TERCERO.** Que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 7, que revisten la calidad de Sujetos Obligados: el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; los organismos públicos del Estado; centros de conciliación laboral; las universidades públicas e instituciones de educación superior pública; los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia; siendo incluidos los órganos y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Ayuntamientos cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación les reconozca como de interés público. **CUARTO.** Que, bajo las premisas señaladas en los antecedentes que preceden el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se encuentra incorporado al Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca³; por lo tanto, está obligado a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder. **QUINTO.** Que, es atribución de este Consejo General, dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo el numeral 5 fracción XXIII del Reglamento Interno de este Órgano Garante establece que es atribución y/o facultad del Consejo General autorizar el inicio, ampliación o término de la suspensión de plazos, durante la substanciación de los procedimientos a que se refieren las leyes de la materia, así como para el cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados. **SEXTO.** Que,

³ Se puede consultar que está inscrito en el Padrón de Sujetos Obligados en el enlace electrónico: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO_OGAIPO_CG_027_2024.pdf en el apartado de Administración Pública Descentralizada del Poder Ejecutivo.

mediante oficio número OGAIPO/PRESIDENCIA/455/2024, suscrito por el Comisionado Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que solicitó la suspensión de plazos respecto de las diversas obligaciones y procedimientos que tiene que atender en su carácter de sujeto obligado, lo anterior debido a vulneraciones en la seguridad cibernética e incidencias diversas en el uso y operatividad de la red. Así mismo, anexa el oficio OGAIPO/DTT/325/2024, suscrito por el titular de la Dirección de Tecnologías de Transparencia del sujeto obligado, en el que informa de diversos acontecimientos que han pretendido vulnerar la seguridad en la red de datos institucional y el servicio de internet, equipos de cómputo, los servidores, switches y demás equipo activo de red de las diversas áreas administrativas del sujeto obligado, por lo que es necesario que la Dirección en comento realice diversas acciones y tareas con la finalidad de preservar la seguridad digital del Órgano Garante. Por consiguiente, se advierte que el sujeto obligado solicita la suspensión de plazos para realizar el mantenimiento de la red e implementar protocolos de seguridad en los equipos de cómputo y servidores, por lo tanto la red local del Órgano Garante presentará intermitencias y afectará la operatividad general de ciertas unidades administrativas, por ende, es oportuno establecer la interrupción de los plazos legales de las áreas administrativas afectadas y que serán sujetas a los protocolos y acciones de seguridad por la Dirección de Tecnologías de Transparencia para el trámite de: solicitudes de información, recursos de revisión, denuncias y quejas con la finalidad de salvaguardar los derechos de la ciudadanía así como permitir al sujeto obligado dar cabal cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás normatividad relativa y aplicable. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se aprueba la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, así como recursos de revisión, quejas y denuncias, de la Dirección de Administración, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Tecnologías de Transparencia y Dirección de Gobierno Abierto del Sujeto Obligado de denominado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por un plazo de diez días hábiles. Ahora bien, respecto de la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia no es dable otorgar la suspensión de plazos solicitada, toda vez que de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, es en el mes de octubre que corresponden los treinta días naturales con los que cuenta el sujeto obligado para realizar

la publicación y/o actualización de sus obligaciones de transparencia del tercer trimestre del año dos mil veinticuatro que comprende los meses de julio, agosto y septiembre, por ende no se puede suspender la publicación y/o actualización de obligaciones conforme al interés de cada sujeto obligado así como tampoco otorgar a favor del mismo un periodo excepcional de publicación y/o actualización. En todo caso, deberá el sujeto obligado realizar los ajustes operativos en materia de tecnologías que correspondan para cumplir aún con la suspensión otorgada por el Consejo General con la debida publicación y/o actualización de obligaciones de transparencia en tiempo y forma. En este orden de ideas, la suspensión otorgada al Órgano Garante como sujeto obligado no interrumpe las actividades administrativas del Órgano Garante como Órgano Autónomo del Estado, por tanto, seguirá atendiendo a la ciudadanía en general en el horario públicamente conocido.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que informe mediante oficio al Consejo General de este Órgano Garante, en cuanto reanuden con el cumplimiento sus obligaciones para los efectos administrativos y legales correspondientes. **TERCERO.** Se determina que para el caso de las notificaciones realizadas el día cuatro de octubre del año en curso, al Sujeto Obligado, estas surtirán efectos a partir del término de la suspensión de plazos. **CUARTO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación correspondiente del presente Acuerdo al titular del Sujeto Obligado, para los efectos legales y administrativos que corresponda. **QUINTO.** Se ordena a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, realice la publicación del presente acuerdo en la página web institucional de este Órgano Garante; así como también para que realice los ajustes pertinentes en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo. -----

----- **TRANSITORIOS** : -----

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación. **SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación por conducto de la Secretaría General de Acuerdos a las áreas administrativas del Órgano Garante para los efectos legales correspondientes. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.** ----- Una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo número **OGAIPO/CG/107/2024.** -----

Continuando con el punto número 06 (seis) del orden del día consistente en la clausura de la Sesión; en uso de la palabra, el Comisionado Presidente emitió la declaratoria correspondiente: "siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del cuatro de octubre del 2024, declaro clausurada la **DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024** del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos



Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y válidos los acuerdos que en esta fueron aprobados". (Sic). -----

Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente; Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y José Luis Echeverría Morales, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

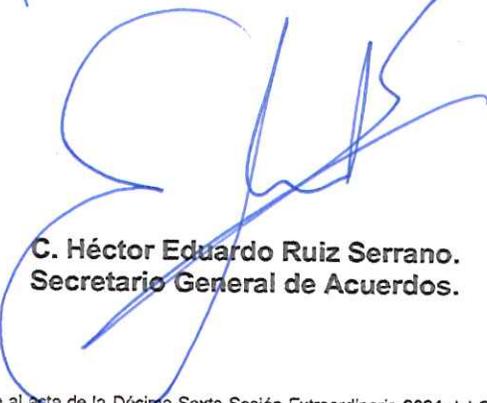

**C. Josué Solana Salmorán.
Comisionado Presidente.**


**C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.
Comisionada.**


**C. María Tanivet Ramos Reyes.
Comisionada.**


**C. José Luis Echeverría Morales
Comisionado.**


**C. Claudia Ivette Soto Pineda.
Comisionada.**


**C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.
Secretario General de Acuerdos.**

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2024 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a cuatro de octubre de 2024.-----
CBR*jcse

